



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
“JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ”

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA GENERAL

Resolución CD N° 119/12

Art. 1. De los usuarios

- 1.1 Podrán ser usuarios de la biblioteca todas aquellas personas que revistan en el instituto como alumnos y docentes de todos los niveles; adscriptos y graduados de las carreras de formación profesional; investigadores afectados a proyectos vinculados con la institución; alumnos de Actividades de Extensión del Nivel Superior (AENS) y de Español Lengua Extranjera (ELE); todo el personal institucional y aquellas personas habilitadas expresamente por la autoridad pertinente.
- 1.2 Las personas ajenas al establecimiento no podrán hacer uso de la biblioteca por disposición del Registro Único de Bibliotecas, sancionado con fuerza de Ley por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de diciembre de 2007, (ley 2.577, 5°: “Queda prohibido el ingreso a la biblioteca a toda persona extraña a la comunidad educativa, así como el cobro de cuotas sociales para el uso del material existente”)

Art.2 De la acreditación

- 2.1 Los usuarios con derecho a préstamo contemplados en el art. 1 obtendrán su credencial (carnet de lector) y ficha de ingreso en la biblioteca presentando su libreta de estudiante, constancia de alumno regular, o demostrando su pertenencia a esta casa de estudios.
- 2.2 Los usuarios autorizados a realizar lectura en sala, contemplados en el art. 1 deberán acreditarse mediante la presentación de un documento de identidad y demostrar su pertenencia a esta casa de estudios. Los bibliotecarios registrarán a estos usuarios la primera vez que se presenten.
- 2.3 Los bibliotecarios podrán solicitar a cualquier usuario que demuestre su pertenencia a esta casa de estudios.

Art. 3 Del material

- 4.1 Se podrán efectuar donaciones de obras, siempre que fueran de utilidad para la biblioteca.
- 4.2 En caso de que los usuarios de la biblioteca desearan sugerir obras para adquirir, podrán hacerlo mediante el cuaderno de sugerencias.

Art. 4 Del comportamiento en la sala de lectura

- 4.1 Antes de ingresar, los usuarios deberán colocar sus bolsos, portafolios y mochilas en el lugar asignado y declarar el material propio con el que ingresan a la sala de lectura si se les solicita.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
“JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ”

4.2 No está permitido comer, beber, ni fumar.

4.3 No está permitido hablar por teléfonos celulares y los dispositivos electrónicos deberán utilizarse en modo silencio.

4.4 Hablar en voz baja para no perturbar el trabajo de los usuarios ni el del personal.

Art. 5 Sistema de préstamo y consulta en sala.

El material de esta Biblioteca, consistente en obras de referencia (enciclopedias, diccionarios, obras completas y colecciones), libros, material multimedia y publicaciones periódicas, podrá ser utilizado mediante el siguiente sistema:

- a) Las obras de referencia podrán ser consultadas en la sala de lectura y quedaran exceptuadas del préstamo a domicilio. Sólo podrán ser trasladadas a las aulas por docentes o por alumnos con autorización firmada por el docente que la solicite (como máximo 3 obras por usuario) y contra presentación de documento, carnet de biblioteca; deberán ser devueltas en el día.
- b) Para consultar en la sala de lectura los usuario deberán completar una ficha con los datos requerido.
- c) Cada usuario podrá solicitar hasta (3) tres libros para la consulta en sala.
- d) Podrán acceder al préstamo a domicilio únicamente los alumnos y docentes de todos los niveles, adscriptos de las carreras de formación profesional, investigadores afectados a proyectos vinculados con la institución, todo el personal institucional y aquellas personas habilitadas expresamente por la autoridad competente. Los graduados y los alumnos de AENS y de ELE solo podrán hacer uso de los materiales en la sala de lectura salvo que cuenten con la habilitación correspondiente.
- e) Los préstamos a domicilio no deberán exceder los 3 (tres) libros por vez y se otorgarán por un máximo de 7 (siete) días corridos. Serán renovables en forma personal, vía correo electrónico o telefónicamente hasta tres veces consecutivas, siempre que no se trate de ejemplares que hayan sido solicitados por otros usuarios. En ese caso, es facultad de la biblioteca requerir la devolución del material en el momento de la renovación del préstamo.

Art. 6 De las sanciones

6.1 Los usuarios del sistema de préstamos que, una vez cumplidos los plazos estipulados para la devolución de las obras, no las hubiesen reintegrado, serán sancionados con la inhabilitación del beneficio de préstamos a domicilio con la misma cantidad de días de morosidad.

6.2 En caso de extravío de la obra prestada, el usuario deberá reponerla o, en caso de estar agotada, deberá acordar con el bibliotecario su reemplazo.